

PARI- 012-2023
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 07 DE JULIO DE 2023 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00032-73	JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO	VCT 002639	14/12/2017	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.



Ibagué, 22-06-2023 14:16 PM

Señor (a) (es):

JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: SIN DIRECCION

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTA D.C.

Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 002639 del 14 de diciembre de 2017

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 00032-73, se ha proferido la Resolución VCT No. 002639 del 14 de diciembre de 2017, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCION A LA RESOLUCION No. 1950 DEL 16 DE MAYO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 00032-73.**

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contra-seña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

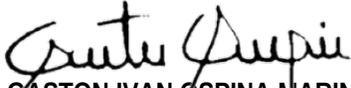
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos (Radicación web).



¡Gracias!

Cordialmente,



GASTON IVAN OSPINA MARIN
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Cuatro 4 Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué".

Revisó: Gaston Ivan Ospina Marin, Coordinador (E) PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 22-06-2023 12:28 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 00032-73

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 002639

14 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 16 DE MAYO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00032-73"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 22 de febrero de 1994, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, Licencia de Exploración No. **00032-73**, para la exploración de un yacimiento de **GRAVAS Y ARENAS**, en un área de 100 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ESPINAL** y **COELLO**, del departamento del **TOLIMA**, por el término de un (1) año, contado a partir del 18 de mayo de 1994, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 07 de abril de 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **00032-73**, para la explotación de un yacimiento de **GRAVAS Y ARENAS**, en un área de 100 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de **ESPINAL** y **COELLO**, del departamento del **TOLIMA** por un término de treinta (30) años, contados a partir del 02 de julio de 1996, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

En virtud del Orosí No. 01 al Contrato de Concesión No. **Nº 00032-73** del 27 de agosto de 2003, suscrito entre el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** y la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, se amplió el objeto del proyecto minero en el sentido de permitir la explotación de **MATERIAL DE ARRASTRE DE RIO COELLO**, dentro de la misma área inicialmente concedida. Este Orosí fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de septiembre de 2005.

A través de la Resolución GTRI No. 034 del 25 de marzo de 2011¹, se perfeccionaron las cesiones del veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **00032-73** que le correspondían a la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, a favor del señor **ANTONIO ALCÁZAR ROJAS** y del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones de la titular a favor de los señores **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO** y **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**. (Folios 340-342).

Por medio de la Resolución No. VSC-000393 del 22 de abril de 2013², se negó la solicitud de derecho de preferencia por fallecimiento del señor **ANTONIO ALCÁZAR ROJAS**, presentado el 21 de agosto de 2012 con radicado No. 20124250019882, por los señores **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO** y **JESUS FERNANDO**

¹ Con fecha de ejecutoria el 11 de mayo de 2011, inscrita en el -RMN- el 07 de julio de 2011

² Con fecha de ejecutoria el 20 de junio de 2013, inscrita en el -RMN- el 06 de octubre de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 16 DE MAYO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00032-73"

ALCÁZAR CARDOZO, en consecuencia, no fueron otorgados los derechos que le correspondían al cotitular fallecido.

Igualmente, esta Resolución ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor **ANTONIO ALCÁZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.801.954, quedando como titulares los señores **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO** y **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**, sin establecer los porcentajes de participación de cada uno. (Folios 413-414).

Mediante el artículo segundo de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014, se declaró perfeccionada la cesión de los derechos que corresponden a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO** y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, a favor de la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**. Mediante el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014 se establecieron los porcentajes de participación en los derechos del Contrato de Concesión No. **00032-73** así: **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, con un cincuenta y dos punto treinta y siete por ciento (52.37 %) de los derechos; **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %) de los derechos; **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %) de los derechos; **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %) de los derechos; **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %) de los derechos.

Así mismo, mediante el párrafo segundo del artículo segundo de la Resolución, se ordenó la exclusión en el Registro Minero Nacional de las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**. (Folios 452-453).

Por medio de Concepto Jurídico de fecha 14 de junio de 2017 emitido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó:

"Efectuado el estudio jurídico pertinente del expediente que corresponde al Contrato de Concesión No. 00032-73, se recomienda ordenar la modificación del artículo segundo de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014 con el fin de aclarar los porcentajes de participación de cada uno de los cotitulares del mencionado título minero incluyendo decimales, de tal forma que contemple la totalidad de los derechos derivados del mismo."

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

De acuerdo a los antecedentes expuestos, se procede de oficio a estudiar la corrección de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014 emitida dentro del Contrato de Concesión No. **00032-73**.

Revisados los documentos que reposan dentro del expediente, se evidencia que en la expedición de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014, en su artículo segundo, se determinó:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PERFECCIONADA la cesión de los derechos que el corresponden a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO** y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, dentro del Contrato de Concesión No. 00032-73, a favor de la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase como cotitulares a los señores **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, con el cincuenta y dos punto treinta y siete por ciento (52.37%), **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, con el once punto noventa por ciento (11.90 %), **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %); **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %); **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**, con un once punto noventa por ciento (11.90 %) de los derechos del Contrato de Concesión No. 00032-73, siendo responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.*

*PARAGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO** y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, por las razones expuestas en la parte motiva."*

Por lo anterior, se evidencia que en la emisión de dicha decisión se incurrió en un error aritmético pues no tuvo en cuenta la totalidad de los decimales de estas cifras, razón por la cual, la suma de los porcentajes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 16 DE MAYO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00032-73"

allí señalados equivale a un noventa y nueve punto noventa y siete por ciento (99.97 %) de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. 00032-73, dejando un cero punto cero tres por ciento (0.03 %) de los mismos sin definir su titularidad.

Adicionalmente, se omitió incluir los números de identificación de cada uno de los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73.

Respecto de la corrección de errores formales en la expedición de los actos administrativos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subraya fuera del texto legal).

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la corrección del artículo segundo, incluyendo sus párrafos de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014, de tal forma que se indique correctamente el porcentaje de participación en los derechos de la concesión de cada uno de los titulares, con señalamiento de su número de identificación, con el fin de proceder con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014 emitida dentro del Contrato de Concesión No. 00032-73, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PERFECCIONADA la cesión de los derechos que el corresponden a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.253.334 y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.246.202, dentro del Contrato de Concesión No. 00032-73, a favor de la señora **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.517.536, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1. Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución téngase como titulares a los señores **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.517.536, con un cincuenta y dos punto treinta y ocho cero nueve quinientos veinticuatro por ciento (52.3809524 %) de los derechos; **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.614.490, con un once punto noventa cuarenta y siete seiscientos diecinueve por ciento (11.9047619 %) de los derechos; **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.227.173, con un once punto noventa cuarenta y siete seiscientos diecinueve por ciento (11.9047619 %) de los derechos; **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.272, con un once punto noventa cuarenta y siete seiscientos diecinueve por ciento (11.9047619 %) de los derechos; **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.038, con un once punto noventa cuarenta y siete seiscientos diecinueve por ciento (11.9047619 %) de los derechos derivados del Título Minero No. 00032-73, siendo responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARAGRAFO 2. Excluir del Registro Minero Nacional a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.253.334 y **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.246.202, por las razones expuestas en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente Resolución, envíese al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional junto con la Resolución No. 1950 del 16 de mayo de 2014, para que proceda con su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con el artículo 331 de la Ley 685 de 2001.

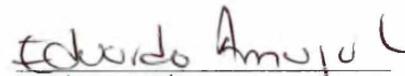
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 1950 DEL 16 DE MAYO DE 2014, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00032-73"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente de conformidad con el artículo 67 del CPACA a los señores **AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.517.536, **GLORIA ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.614.490, **MYRIAM ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.227.173, **JUAN ANTONIO ALCÁZAR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.225.272, **JESUS FERNANDO ALCÁZAR CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.038, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **00032-73**, así como a las señoras **MABEL ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.253.334 y, **ALBA CONSUELO ALCÁZAR CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.246.202. En su defecto procédase mediante aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite, según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ AMAYA LACONTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Linares- Abogado-GEMTM-PARI-VCT.
Ana María Saavedra Campo -Abogada-GEMTM-VCT
Revisó: Diego Olarte Grosso-GEMTM-VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTM-VCT